



**DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ORDENA  
FUNCIONAMIENTO DEL DPTO. DE SALUD EN PERIODO  
DE EMERGENCIA SANITARIA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 983/**

REQUINOA, 06 MAY 2021

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto N° 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19. Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado. Que recientemente se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país.

Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar. Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Dictamen N° 1.116/004 (06/03/2020) de la Dirección del Trabajo, que versa sobre las normas laborales que rigen en el Estado Chileno, dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en las medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

Que la normativa actualmente vigente y aquella que se está dictando por el Gobierno, permite y faculta a los Jefes de Servicio y autoridades en general, a disponer medidas administrativas para la colaboración y mejor obtención de los resultados en esta crisis sanitaria.

Lo dispuesto en el Dictamen N° 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad; resulta aplicable también a los funcionarios municipales.

Lo señalado en Instructivo de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020, imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se reaccionen a través de ellos.

Lo dispuesto en el Oficio N°3610 de fecha 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la Republica sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en la comuna de Requinoa en atención al COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 1318 de fecha 28 de Mayo de 2020 que prorroga emergencia comunal en la comuna de Requinoa por brote de COVID.-19.



El Decreto Supremo N° 104 de 2020 de fecha 18 de Marzo de 2020 Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio de la República, por calamidad pública por un plazo de 90 días.

El Decreto Supremo N° 269 de fecha 16 de Junio de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prórroga el estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio Chileno mediante Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en dicho acto administrativo.

Dado lo anteriormente razonado; y de las normas legales a las cuales se ha hecho referencia, se dictan las siguientes disposiciones administrativas en la Municipalidad de Requínoa y sus establecimientos dependientes que se ejecutarán a partir del día 18 de marzo de 2020 y por el plazo de 14 días a contar de esta fecha, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prórroga si las circunstancias así lo ameritan, mientras dure la declaración de Estado de Catástrofe.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en atención al brote de COVID-19, a partir del día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2020, sin perjuicio de reevaluarse la situación al término de dicho periodo.

El Decreto Alcaldicio N° 953 de fecha 18 de marzo de 2020 que dispone medidas administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1035 de fecha 31 de marzo de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1114 de fecha 15 de abril de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1163 de fecha 28 de Mayo de 2020 que dispone medidas administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1249 de fecha 12 de mayo de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1339 de fecha 29 de mayo de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1431 de fecha 15 de Junio de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1431 de fecha 15 de Junio de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1511 de fecha 30 de Junio de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1586 de fecha 17 de Julio de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1650 de fecha 30 de Julio de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1740 de fecha 17 de agosto de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1818 de fecha 27 de agosto de 2020 que prórroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.



El Decreto Alcaldicio N° 1932 de fecha 10 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria desde el 16 al 30 de Septiembre de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 2041 de fecha 22 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2042 de fecha 22 de septiembre de 2020 que modifica medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2046 de fecha 22 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2194 de fecha 14 de octubre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2410 de fecha 13 de Noviembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria, por el periodo que va entre el 16 al 30 de Noviembre de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 2562 de fecha 01 de Diciembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria, por el periodo que va entre el 01 al 31 de Diciembre de 2020 establecido mediante decreto Alcaldicio N° 2688 de fecha 14.12.2020.

Que se dispuso por la autoridad competente que a partir del día jueves 28 de enero de 2021 la comuna de Requinoa pasaría de Fase 3 "Preparación" a Fase 2 "Transición", en atención a la situación epidemiológica actual.

El Decreto Alcaldicio N° 273 de fecha 28 de enero de 2021 que prorroga emergencia comunal dispuesta en Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 por brote de COVID-19 desde el 01 al 28 de febrero de 2021.

El Decreto Alcaldicio N° 275 de fecha 29 de enero de 2021 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria, por el periodo que va entre el 01 al 28 de febrero de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 389 de fecha 09 de febrero de 2021 que modifica medidas de administrativas en el punto N° 11 y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requinoa en periodo de emergencia sanitaria, por el periodo que va entre el 01 al 28 de febrero de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 273 de fecha 28 de febrero de 2021 que prorroga emergencia comunal dispuesta en Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 por brote de COVID-19 desde el 01 al 31 de marzo de 2021.

Que la situación de emergencia que motivo la dictación del Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de marzo de 2020, persiste hasta el día de hoy, suponiendo un riesgo a la salud de las personas.

Decreto Alcaldicio N°988, de fecha 23 de marzo de 2020, que dispone medidas y ordena funcionamiento del Depto. de Salud en periodo de emergencia sanitaria.

#### **VISTOS:**

Las facultades que para los efectos me confiere el DFL-1 del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo prescrito en Ley 18.883 que fija el Estatuto de Funcionarios Municipales, la Ley 19.378, Estatuto de atención primaria y la Ley 19.070, Estatuto de los profesionales de la educación.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.



**DECRETO:**

1.- **ESTABLEZCASE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD REQUINOA**, de lunes a viernes de 08:00 a 16:48 horas. Cuando las condiciones sanitarias lo permitan, se extenderá el horario en extensión de 17:00 a 20:00 hrs y los días sábado de 08:00 a 12:00 hrs.

2.- **ESTABLÉZCANSE QUE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS GRUPOS DE RIESGO INDICADOS EN EL PUNTO 5 DE ESTE DECRETO, SEGÚN DETERMINACIÓN DEL JEFE SUPERIOR, QUEDARÁN SUJETOS A UN SISTEMA DE TURNOS PRESENCIALES Y DE TELETRABAJO PARA LA ATENCIÓN DE PÚBLICO.** Para optimizar el desarrollo de las actividades en las dependencias de Salud (CESFAM, Postas Rurales: El Abra, Los Lirios y Totihue, CECOSF, CCR) más la dependencia de la UCAM. En cada uno de los establecimientos, se reducirá, según la realidad de cada unidad, el número de funcionarios y funcionarias presenciales, con el objeto de evitar las aglomeraciones de personas en un mismo lugar y respetar aforos. La conformación de dichos turnos se efectuará por designación de cada Jefe Directo o Jefe de Unidad, mediante correo electrónico institucional remitido al Jefe de Departamento de Salud, indicando el personal que comenzará turnos de teletrabajo, explicitando la naturaleza de este, sin desmedro de la cobertura asistencial. Exímase para los efectos legales pertinentes, el control de horario para esta modalidad. Cada turno tendrá una asistencia presencial de 14 días y otra de teletrabajo similar. Además, los funcionarios que se encuentren en teletrabajo, quedarán sujetos a ser llamados para cubrir o reemplazar a los colegas en las actividades presenciales, como así también para reforzar las campañas de vacunación contra la influenza y el COVID19, además de aquellas que cada Jefe directo determine para la continuidad de la atención.

Según las últimas evidencias existen publicaciones (Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de EEUU) que demuestran que las cuarentenas preventivas no serían necesarias. Estas evidencias también podrían aplicarse al considerar las restricciones laborales para el personal de salud completamente vacunado con exposiciones de mayor riesgo, como una estrategia para aliviar la escasez de personal. Es de destacar que el personal sanitario expuesto no tendría que ponerse en cuarentena fuera del trabajo al mantener las estrictas medidas de seguridad sanitaria durante el desempeño laboral presencial.

En personas vacunadas, cita textual: “los ensayos clínicos demostraron perfiles similares de seguridad y eficacia en personas con algunas afecciones médicas subyacentes, incluidas aquellas que las colocan en mayor riesgo de COVID-19 grave, en comparación con personas sin morbilidades”.

Fuentes: Interim Clinical Considerations for Use of mRNA COVID-19 Vaccines Currently Authorized in the United States.

<https://www.cdc.gov/vaccines/covid-19/info-by-product/clinical-considerations.html>

*Lo anterior nos obliga a replantear los grupos de riesgo según la evidencia actual en personas vacunadas y/o en aquellas que asumieron su riesgo al rechazar dicha inoculación.*

Se reitera a todo el personal presencial que debe respetar el horario de trabajo que es de lunes a viernes de 08:00 a 16:48 horas. Es deber de todos los funcionarios que se encuentran de forma presencial o en teletrabajo, **solicitar los permisos correspondientes cuando quieran realizar actividades o traslados ajenos al lugar de trabajos o el domicilio de residencia** en el horario anteriormente indicado a objeto de salvaguardar su integridad física en caso de eventos adversos; ejemplo accidentes.

Se deja constancia que tratándose de los funcionarios en grupos de riesgo de acuerdo al punto 5 de este Decreto, deberán presentar antecedentes que se señalan a continuación en la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) *Mayores de 70 años deberán presentar certificado de nacimiento y/o fotocopia de cedula de identidad.*
- b) *Embarazadas.*
- c) *Pacientes con cáncer activo.*

*Los puntos b) y c) deberán presentar los certificados médicos o matrón(a) correspondientes que acrediten su condición.*

3.- **ESTABLÉZCASE QUE, RESPECTO AL SERVICIO DE URGENCIA RURAL, ESTA PERMANECERÁ EN FUNCIONAMIENTO** con atención de 24 horas, respectivamente según calendario de turnos.



**4.- ESTABLÉZCASE RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD QUE SE ENCUENTREN EN GRUPOS DE RIESGO DE ACUERDO AL PUNTO 5 Y ACREDITANDO SU CONDICIÓN, COMO TAMBIEN FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR SUS JEFES DIRECTOS O ENCARGADOS DE ACUERDO AL PUNTO 4,** independiente de su calidad contractual, su ingreso será en horario definido para la jornada ordinaria de trabajo, con la salvedad que dada la contingencia y las directrices actuales señaladas tanto por Contraloría General de la República y Presidencia de la República, se podrán realizar sus funciones directamente en los establecimientos del Departamento de Salud, o en otro lugar a través de teletrabajo, lo cual será dispuesto en los actos administrativos correspondientes.

Tratándose de funcionarios que desarrollen labores presenciales, o funcionarios que estén desempeñando funciones en modalidad teletrabajo y deban concurrir a las dependencias del Departamento de Salud por necesidades del servicio y/o requerimiento de su jefatura directa, estarán obligados a la toma de temperatura al momento de su ingreso al establecimiento de salud, verificándose su asistencia presencial por medio de reloj control.

**5.- AUTORIZASE,** para que los funcionarios y funcionarias, en grupos de riesgo, de acuerdo con las pautas nacionales, se retiren a sus domicilios particulares, dada la situación de salud en la que se encuentran, debiendo cumplir y ajustarse a las disposiciones laborales correspondientes; del mismo modo podrá asignárseles funciones que cumplirán en la modalidad de teletrabajo. Para estos efectos, se considerarán funcionarios en grupos de riesgo a los siguientes: a) Mayores de 70 años; b) Embarazadas y c) Pacientes con cáncer activo; Sin perjuicio de lo anterior, **los funcionarios con la condición definida anteriormente deberán acreditar mediante algún documento idóneo al efecto.**

Se establece asimismo que será facultad de cada Jefe directo o de unidad evaluar casos excepcionales y debidamente justificados, determinar qué funcionarios realizarán labores presenciales en atención a la naturaleza de sus funciones, y quienes realizarán labores de teletrabajo claramente definidos y detallados por sus jefes directos, de lo cual deberá quedar constancia mediante los actos administrativos correspondientes. El funcionario o funcionaria que esté afecto a teletrabajo se deberá encontrar disponible para acudir a su lugar habitual laboral y/o que determine el jefe directo por el tiempo que sea necesario, por razones de eficiencia y eficacia de la función pública y **presentar informe semanal de las labores realizadas en esta modalidad al Jefe de Departamento y al Director del CESFAM. Es obligación de cada funcionario contar con el correo institucional actualizado y activo, ya que es el medio oficial de comunicación.**

**6.- ESTABLÉZCASE QUE EXISTIRÁ UN CONTROL DE INGRESO A LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD,** el cual será realizado por funcionarios debidamente acreditados, quienes tendrán la autoridad para determinar la autorización de ingreso en atención a los parámetros indicados. Se establece que el público deberá ingresar con mascarillas a las dependencias de salud, por lo que, de no contar con ella, se podrá restringir el acceso. Asimismo, se establece que no se permitirá el ingreso de acompañantes, salvo casos calificados.

Se determina asimismo que cada unidad contará con un correo electrónico y número de teléfono para consultas.

**7.- ESTABLÉZCASE QUE EL HORARIO MINIMO DE PERMANENCIA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SALUD** será hasta las 17:00 horas de lunes a viernes.

Se deja establecido que por necesidades de buen servicio podrá autorizarse a que funcionarios determinados realicen su cometido en dependencias municipales de salud con posterioridad al horario mínimo de permanencia en las dependencias municipales.

**8. ESTABLÉZCASE QUE LOS FUNCIONARIOS, QUE REALICEN FUNCIONES EN MODALIDAD PRESENCIAL** deberán registrar su asistencia en reloj control, tanto al ingreso, como a la salida.

Se deja expresa constancia que tratándose de los funcionarios que realicen funciones en modalidad teletrabajo no deberán realizar marcación a través de reloj control.



9. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL PERSONAL DE SALUD QUE REALICE TELETRABAJO, NO TENDRÁ DERECHO A REALIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, NI AL PAGO O COMPENSACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS.

10. SE DEJA ESTABLECIDO que el funcionario que presente Licencia Médica durante la modalidad de Teletrabajo o Presencial, una vez que esté de alta médica deberá asumir sus funciones de acuerdo a indicaciones de su Jefe Directos o Unidad y calendarización de turnos.

11.- FÚESE, mediante avisos físicos y digitales en las plataformas correspondientes, dando a conocer a la ciudadanía lo relacionado con esta emergencia sanitaria y solicitando de ella el máximo compromiso y responsabilidad para la obtención del mejor resultado esperable en la salud de las personas; sumados al país en un trabajo de autocuidado exitoso.

12.- REGULARICESE, acto administrativo obviado en su oportunidad.

ESTABLECESE, que el presente Decreto regirá desde el día 01 de enero de 2021 y será efectivo mientras dure la emergencia sanitaria comunal decretada por el Sr. Alcalde, y el estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

13. DESE Estricto CUMPLIMIENTO A TODOS LOS PROTOCOLOS MANEJADOS EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON ESPECIAL ATENCIÓN EN MEDIO DE ESTA PANDEMIA COVID-19, y sus posteriores modificaciones, cuya supervigilancia corresponderá a cada jefe directo, encargados, Jefes de unidades y funcionarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



MARTA A. VILLAREAL SCARABELLO  
SECRETARIA MUNICIPAL



HÉCTOR HUENCHULLAN QUINTANA  
ALCALDE (S)

HHQ/MAVS/GVB/msb

**DISTRIBUCION:**

Oficina de Partes

Dpto. de Salud

Archivo

